

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

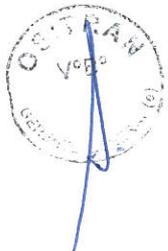
Lima, 15 de junio de 2017

N° 095-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol; las Notas N° 213-2017-JGRH-GA-OSITRAN, N° 214-2017-JGRH-GA-OSITRAN y N° 215-2017-JGRH-GA-OSITRAN emitidas por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 075-17-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, que debe contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

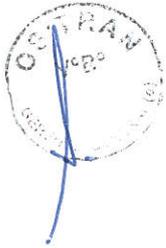


Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna

o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol, ex Gerente General, ex Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Ex Gerente de Asesoría Jurídica del OSITRAN, respectivamente, han solicitado que la Entidad apruebe su solicitud de defensa debido a que han sido citados como testigos en el marco de la Investigación Preliminar que viene siendo llevada a cabo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano tal como se constata con las Cédulas de Notificación N° 2872-2017, N° 2874-2017 y N° 2962-2017, que forman parte del Caso N° 506015505-2017-73-0;



Que, a través del Informe N° 075-17-GAJ-OSITRAN del 14 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los tres solicitantes han sido citados como testigos en el marco de la misma Investigación Preliminar; vale decir, seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Caso N° 506015505-2017-73-0, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano; por lo que se considera pertinente aplicar lo señalado en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es decir, acumular las tres solicitudes a fin que sean atendidas a través de una sola Resolución de Gerencia General;



Que, por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala a través del mismo Informe N° 075-17-GAJ-OSITRAN, que los señores Chuquihuayta, Carrillo y Calle han cumplido con presentar sus respectivas solicitudes ante la Gerencia General de OSITRAN, con fecha 5, 6 y 7 de junio de 2017, respetando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, todos cumplieron con adjuntar los documentos establecidos en el referido numeral;



Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que en la Investigación Preliminar se les ha citado en calidad de testigos, debido a las funciones que ejercieron los señores Chuquihuayta, Carrillo y Calle como ex Gerente General, ex Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Ex Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, de OSITRAN; por lo que, dicha Gerencia considera que debe declararse procedente la solicitud de defensa presentada por los mencionados funcionarios;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV. del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "*Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)*", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa presentadas por los señores Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol, a fin que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar procedente las solicitudes de defensa presentadas por los señores Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de ex Gerente General, ex Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Ex Gerente de Asesoría Jurídica del OSITRAN, debido a que han sido citados como testigos en la Investigación Preliminar que viene siendo llevada a cabo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con Caso N° 506015505-2017-73-0; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopten las acciones para la ejecución de los gastos y la contratación del servicio de defensa según corresponda a favor de los señores Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ANTONIO FLORES CHINTE
Gerente General (e)

Reg. Sal. 22361-17